



Resolución del Consejo del Notariado N° 062-2016-JUS/CN

Lima, 30 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 019-2016-JUS/CN, y la solicitud de desistimiento formulada por el señor Manuel Maximiliano León Reyes, en representación de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Señor Cautivo S.R.L., en su condición de gerente general; y,

CONSIDERANDO:

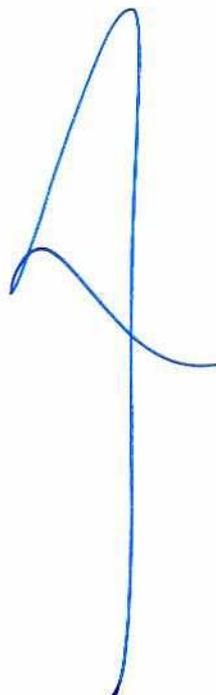
Conforme lo disponen los artículos 140° y 142° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, ejerciendo, entre otras atribuciones, la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones, y resuelve en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios.

Mediante escrito presentado el 21 de octubre de 2015, que corre en fojas 01 y 02, el quejoso interpone denuncia administrativa contra la notaria de Chulucanas, Dra. María Mirtea Santivañez Vega, por supuestamente, negarse a realizar un aumento de capital y legalizar los libros contables de su empresa.

Por Resolución del Tribunal de Honor N° 048A-2015-TH-CNPYT, de fecha 14 de diciembre de 2015, que corre en fojas 27 y 28, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, resuelve declarar no ha lugar a iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la precitada notaria, debido a que en su escrito de queja el señor Manuel Maximiliano León Reyes no ha acreditado ser el representante legal de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Señor Cautivo S.R.L.", ni ha aportado medio probatorio suficiente que sustente los fundamentos de su pretensión; sin embargo, señala dicho tribunal, en el escrito presentado por la Dra. María Mirtea Santivañez Vega el 03 de diciembre de 2015, que corre en fojas 14, se aprecia que adjunta una serie de documentos que permiten al Colegiado mencionado, determinar que ha cumplido con su labor notarial de exigir los requisitos correspondientes para la legalización de la apertura de los libros contables solicitados por los representantes de la empresa de transportes mencionada, no existiendo ningún elemento que indique que ha cometido una infracción disciplinaria. Decisión impugnada por el quejoso mediante escrito presentado el 21 de marzo de 2016, que corre en fojas 40 a 43.



De otro lado, por escrito presentado el 23 de setiembre de 2016, que corre en fojas 76 a 77, el señor Manuel Maximiliano León Reyes, gerente general de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Señor Cautivo S.R.L.", debidamente acreditado mediante certificado de vigencia de poder emitido por la Oficina Registral de la Zona Registral N° 1 – Sede Piura, que corre en fojas 80, formula desistimiento en forma expresa del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 048A-2015-TH-CNPYT de fecha 14 de diciembre de 2015, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, así como de toda pretensión respecto a los hechos expuestos en la queja que dieron lugar al presente expediente administrativo.



En ese sentido, a fin de poder realizar el análisis de la norma que prevé la figura del desistimiento, resulta necesario evaluar si el peticionante cuenta con las facultades necesarias para solicitar el desistimiento. Del referido certificado de vigencia, que corre en fojas 80, se aprecia que el poder de Manuel Maximiliano León Reyes se encuentra registrado en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11009976 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura el cual señala lo siguiente: "(...) *El Gerente General está facultado para la ejecución de todo acto y/o contrato correspondientes al objeto de la Sociedad pudiendo asimismo realizar los siguientes actos: (...) representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, en lo judicial gozará de las facultades señaladas en los Artículos 74°, 75°, 77° y 436° del Código Procesal Civil (...)*", siendo ello así, y advirtiéndose que el citado gerente general cuenta con la facultad para desistirse del procedimiento e incluso de la pretensión conforme a lo previsto en el artículo 75° del Código Procesal Civil, resulta procedente analizar el pedido de desistimiento.

Al respecto, el numeral 189.2 del artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria al presente caso, dispone que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; asimismo, del numeral 190.2¹ del artículo 190° de la citada ley, se desprende objetivamente que la norma indicada establece que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que la resolución final de la instancia haya sido notificada. En dicho supuesto, la norma determina que el efecto jurídico que conllevaría al desistimiento es que la resolución impugnada quede firme. Sin embargo, la misma norma prevé a su vez una excepción a la regla impuesta para que se genere dicho efecto jurídico respecto a la resolución impugnada; siendo esta, que a los otros administrados del procedimiento

¹ **Artículo 190.- Desistimiento de actos y recursos administrativos.**

190.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.



Resolución del Consejo del Notariado N° 062-2016-JUS/CN

respectivo, que no se hayan adherido al recurso señalado, en cuyo caso, la norma prevé que solo tendrá efecto para quien lo haya formulado.

En ese sentido, y de la revisión del pedido de desistimiento, se observa que el solicitante es el mismo que planteó el recurso de apelación y en el cual no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión de los hechos denunciados por aceptación del referido pedido que, para tal efecto, formuló el señor Manuel Maximiliano León Reyes, gerente general de la empresa de transportes y servicios múltiples "Señor Cautivo S.R.L."; en consecuencia, es viable atender la solicitud presentada.

Por lo expuesto, y en virtud a lo establecido en el numeral 189.2 del artículo 189° y el numeral 190.2 del artículo 190° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede amparar la solicitud de desistimiento del recurso de apelación y de los hechos denunciados, presentado por el señor Manuel Maximiliano León Reyes, gerente general de la empresa de transportes "Señor Cautivo S.R.L."

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 115-2016-JUS/CN de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo del Notariado de fecha 30 de setiembre de 2016, adoptado con la intervención de los señores consejeros Sara Haydeé Sotelo Aguilar, Guillermo Ludwing Federico Guerra Salas y Mario César Romero Valdivieso, de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 142° del Decreto Legislativo N° 1049; **por unanimidad:**

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Se declara **PROCEDENTE** la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Maximiliano León Reyes, en representación de la empresa de transportes "Señor Cautivo S.R.L.", contra la Resolución del Tribunal de Honor N° 048A-2015-TH-CNPYT de fecha 14 de diciembre de 2015, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, que resolvió no haber lugar a abrir procedimiento administrativo disciplinario en contra de la notaria de Chulucanas María Mirtea Santivañez Vega; en consecuencia, quede firme en todos sus extremos y por concluido el procedimiento.

Artículo 2°: **DEVOLVER** los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes.

Artículo 3°: DISPONER la notificación a los interesados con el texto de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

SOTELO AGUILAR

GUERRA SALAS

ROMERO VALDIVIESO

Handwritten signatures in blue ink. The top signature is clearly legible as 'Sotelo'. Below it, there are two more signatures, one of which appears to be 'Guerra Salas'. The signatures are written over horizontal lines that correspond to the printed names.